

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Jojutla de Juárez, Morelos, a dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **33/2023-8**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por el actor **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra del **auto** que desecha la demanda de fecha **diez de febrero del dos mil veintitrés**, emitido por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Tetecala, Morelos, en los autos del juicio **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por la hoy quejosa, en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_mandado_[3]** registrada con el folio **52/2023**; y

RESULTANDO

[No.3]_ELIMINADO_el_número_40_[40].- Con fecha **diez de febrero del dos mil veintitrés**, la Juez A quo dictó el siguiente auto:

*“Cuenta.- En fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado **JULIO CESAR GONZÁLEZ GÓMEZ**, Secretario de Acuerdos de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **113** del Código Procesal Familiar en vigor, da cuenta al encargado de despacho por ministerio de ley, con el escrito registrado con el número de cuenta **52**, suscrito por la ciudadana **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**.- **CONSTE.***

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Tetecala de la Reforma, Morelos, a diez de febrero del año dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito registrado bajo el número de folio **52**, que suscribe la ciudadana **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al cual acompaña los documentos descritos en el sello fechador, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por la última parte del párrafo final del artículo **271** del Código Procesal Familiar, con relación a la fracción **IV** del mismo ordenamiento legal, **se desecha de plano la demanda de que se trata**, en razón de lo siguiente:

La fracción **IV** del artículo 271 antes citado, previene:

“RESOLUCIONES QUE PUEDEN DICTARSE RESPECTO A LA DEMANDA PRESENTADA. El Juez examinará la demanda y los documentos anexos y resolverá de oficio: - - - **IV.** Si de los documentos presentados se desprende que **existe legitimación del actor** su apoderado o representante legal; y **legitimación pasiva del demandado**”.

Atento a lo anterior se procede a examinar la **legitimación de las partes**; análisis que es obligación de la suscrita juzgadora y una facultad que se le otorga para estudiarla aún de oficio.

Al respecto, el artículo **30** de la Ley en cita, señala:

“LAS PARTES. Tienen el carácter de partes en un juicio aquellos que ejerciten en nombre propio o en su cuyo nombre se ejercita una acción, y aquel frente al cual es deducida. La tiene, igualmente, las personas que ejercen el derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este código y quienes tengan algún interés legítimo”.

Por su parte, el precepto **40** de la misma ley, establece:

“Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley.”

A su vez el numeral **220** del Código Familiar, dispone:

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

“ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella.

***La patria potestad se ejerce por el padre y la madre** del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y **a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos**, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación”.*

Asimismo, se vincula el cardinal anterior con lo que dispone el similar 226 del conglomerado de normas en cita:

ARTÍCULO 226.- EJERCICIO CONJUNTO O SEPARADO DE LA PATRIA POTESTAD.

Quando los dos progenitores han reconocido y admitido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad.

Si viven separados, se observará en su caso lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de este Código.

*Quando por cualquier circunstancia deje de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entra a ejercerla el otro y, **en ausencia de ambos, los abuelos paternos o maternos**, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión.*

*De los anteriores preceptos se desprende que las personas que tienen **legitimación activa** para reclamar la perdida de la patria potestad lo serán los padres y en ausencia de ellos los abuelos paternos o maternos, siendo que en caso que nos ocupa, la promovente comparece a juicio en su carácter de custodio de hecho de la menor de identidad reservada e*

*iniciales **[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**,*

tan es así que con las documentales que exhiben en el escrito inicial de demanda consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número

***[No.7] ELIMINADO el número 40 [40]**,*

libro

***[No.8] ELIMINADO el número 40 [40]**,*

Registro

Civil

de

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.9] **ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos; a nombre de la antes mencionada, se aprecia como su madre a [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** es decir, que la ocursoante carece de legitimación para reclamar la acción marcada como PRIMERA del escrito que se provee, puesto que la ley no la faculta para ello, tal como se aprecia de los ordinales anteriores y por ende carece de **legitimación activa** para intervenir en el presente juicio; por ende, se debe destacar que la legislación procesal contempla quien se encuentra facultado para ejercer la patria potestad, luego entonces, son éstos quienes cuentan con la legitimación para pedir la pérdida de la misma, no así la promovente, y no encontrarse dentro de los contemplados por el ordinal 226 antes invocado, para ejercerla y por consiguiente, tampoco para pedir la pérdida de la patria potestad.

En esa tesitura, toda vez que como ya se mencionó, la legitimación ad causam del actor es uno de los presupuestos procesales sin el cual no se está en aptitud legal de iniciar ni tramitar juicio alguno y como el juez está obligado a estudiarla aún de oficio, como en el caso no se encuentra acreditada la legitimación activa del actor, en términos de la fracción IV del numeral 271 en comento, no procede admitir la demanda que promueve [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, publicada en la página 1000, del Tomo XIV, Julio de 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

De igual forma, la jurisprudencia emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1000, Volumen 205-216, Cuarta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.”

En virtud de lo anterior, devuélvanse a la promovente los documentos que anexo al escrito inicial de demanda, previo cotejo que se haga de los mismos y constancia de recibo que obre en autos, por conducto de las personas que autorizan para ello.

En corolario, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno respectivo.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 131, 132, 135, 141, 142, 143, 147 fracción IV y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal antes citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”

2.- Inconforme con la resolución que antecede, la promovente **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, interpuso recurso de Queja, medio de impugnación que por turno correspondió conocer a la presente Ponencia, siendo admitió por auto de fecha **veinte de febrero del dos mil veintitrés**, dentro del cual se ordenó requerir al Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos con Sede en Tetecala, a efecto de que dentro del plazo de **[No.13]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** Días,

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

rindiera su informe con justificación, como lo señala el artículo 555 del Código Procesal Civil en vigor.

3. Mediante acuerdo dictado el **veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el informe con justificación requerido al A quo, y acto seguido, por permitirlo el estado procesal se ordenó pasar los autos al Magistrado Ponente a efecto de resolver el presente asunto, lo que ahora se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- DE LA COMPETENCIA.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. IDONEIDAD DEL RECURSO. Es procedente el recurso de queja, en términos del artículo 590 fracción I¹ del Código Procesal Familiar

¹ ARTICULO 590.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley.

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

en vigor, toda vez que se hizo valer en contra del auto de fecha **diez de febrero del dos mil veintitrés** dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con Sede en Tetecala en que se niega la admisión de una demanda.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

El auto impugnado, se notificó personalmente el día trece de febrero del dos mil veintitrés, interponiendo el recurso de queja, el **dieciséis de febrero del dos mil veintitrés**; por lo que se estima fue interpuesto dentro de los días **[No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** siguientes señalados en el ordinal 592 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, ya que el plazo comenzó a correr a partir del **[No.15]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** al **dieciséis ambos del mes de febrero de dos mil veintitrés**, determinando esta Alzada que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por la ley.

IV. ACTUACIONES PROCESALES MÁS RELEVANTES.-

Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que le anteceden al presente recurso.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.16] ELIMINADO el número 40 [40].- Mediante escrito presentado con fecha [No.17] ELIMINADO el número 40 [40] de febrero del dos mil veintitrés, en la Oficialía de partes del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, compareció [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con su escrito inicial, demandando en la vía de **Controversia del Orden Familiar** de [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] las siguientes pretensiones:

“PRIMERA. Se declare en contra de la demandada C.

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] la PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce sobre su menor hija

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] por haber incurrido en las causales que establece la ley sustantiva en sus artículos 222, 225, 247, fracción III y IV, o 250 al haber puesto, en peligro la salud, seguridad, integridad y moralidad de la menor, ante su abandono e incumplimiento de las obligaciones alimentarias, además de haberla expuesto al peligro en un ambiente insano que atenta de manera grave en contra de su sano desarrollo integral, integridad física, vida, interés superior y por haber incumplido con los deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad el artículo 181 de la ley invocada.

SEGUNDA. Como consecuencia inherente se decrete la GUARDA Y CUSTODIA de manera PROVISIONAL en su momento DEFINITIVA que de hecho tengo a favor de la promovente

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de la menor [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por ser el mayor beneficio que se le puede conceder ya que en el núcleo

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

familiar con su madre biológica solo le causa graves daños por tenerla en un ambiente perjudicial atentando contra su integridad personal, vida, moralidad, salud y seguridad, máxime que desde su nacimiento yo me he encargado y desempeñando como madre de dicha menor junto con mi familia que cohabita en mi domicilio y de brindarle todas las atenciones necesarias tanto patrimoniales como no patrimoniales como si fuera mi hija, lo que ha originado que la menor tiene la confianza, amor y apego al estar acostumbrada a vivir al lado de la suscrita, brindándole un correcto desarrollo personal y familiar hasta la fecha, asimismo se señala como domicilio para que la menor sea depositada, cohabite y se ejerza la guarda y custodia el ubicado

[No.24] ELIMINADO el domicilio [27].

TECERA. Se decrete una PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA a favor de la menor hija de nombre

[No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en su carácter de acreedora alimentaria, basta y suficiente para cubrir todos sus gastos alimentarios, a cargo de la madre

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de deudora alimentaria, misma que deberá de ser entregada a la de la voz, o en su defecto depositada ante este H. Juzgado, para que por mi conducto se solventen las necesidades de la menor antes mencionada por la cantidad y razones mencionadas en los hechos de la presente demanda.

CUARTA. Se CONDENE a la demandada al PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEBIDAS Y NO CUBIERTAS A FAVOR DE SU MENOR HIJA al menos a partir del 25 de septiembre de 2020 y hasta la fecha que cumpla con dicha obligación, ello toda que durante ese tiempo la demandada se ha abstenido de cubrir los gastos alimentarios de su menor hija, siendo la suscrita quien con el apoyo de mi familia y deudas adquiridas he cubierto los gastos antes referidos.

QUINTO. El depósito de una GARANTÍA LIQUIDA a cargo de la parte demandada, por la cantidad de al menos **[No.27] ELIMINADO el número 40 [40]** meses que por concepto corresponda de la

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

pensión alimenticia que se fije y que sirva para garantizar el cumplimiento de su obligación alimentaria.”

Así mismo, sustentó los hechos, y anunció el derecho que consideró aplicable.

2.- Por acuerdo emitido el **diez de febrero del dos mil veintitrés**, el Juez A quo desechó la demanda planteada por el recurrente, bajo el argumento de que la ocursoante carecía de legitimación pasiva para intervenir en el juicio planteado, procediendo a desechar la demanda interpuesta, determinación que es recurrida en la presente instancia.

V. AGRAVIOS. La promovente, manifestó como causa de pedir en sus agravios, sustancialmente lo siguiente:

Que el auto recurrido es ilegal y contraviene los derechos humanos reconocidos en los artículos **[No.28]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**^o, 4^o y 17 constitucionales y sus correlativos de los tratados internacionales invocados en la demanda 3, 5, 6, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 24 Del Pacto Internacional De Los Derechos Civiles y Políticos, 12 Del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los artículos

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40], 8, 11, 17, 18, 19, 24 y 25 De La Convención Americana De Derechos Humanos y Los Principios 2 y 6 de La Declaración De Los Derechos Del Niño, transgrediendo la ley secundaria preceptos 220, 222, 226, 229, 247 y 250 del Código Familiar y [No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40], 2, 4, fracción XIII, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 18, 22, 44, 47 fracción VIII, 57, 70, 103, 104 y 105 de la Ley General para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes y lo establecido en los numerales que invoca el inferior, y por lo mismo, la determinación que se impugna no se encuentra ajustada ni motivada conforme a derecho.

Que en el auto que se recurre, el A Quo perdió de vista lo solicitado en la demanda por la impugnante, por lo que no atiende a la causa de pedir ni atiende a realizar un estudio de escrutinio estricto, reforzado y especializado para proteger el interés superior del menor, por lo mismo su determinación resulta transgresora de los derechos humanos y garantías reconocidas y tutelados por la norma suprema.

Que la recurrente solicitó dentro de su demanda, la pérdida de la patria potestad y demás pretensiones, precisando los hechos, razones, fundamentos y criterios por los cuales pedía en contra de la madre la pérdida de la patria potestad y la

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

guarda y custodia definitiva, depósito y alimentos de la menor cuya guarda y custodia tiene de hecho, los motivos por los cuales se considera que el mayor beneficio que se le puede conceder a la menor motivo de la demanda es el que viva a la lado de la parta actora.

Que de ser el caso que la ley secundaria contraviniera los derechos reconocidos en la norma suprema y el interés superior del menor, se debió determinar que se había cumplido con los requisitos de procedibilidad para admitir la demanda en los términos propuestos, sin embargo, el inferior de manera inexacta e ilegal y sin atender a la causa de pedir efectivamente planteada, ni ceñir su actuar a la obligación de la norma suprema, determinó desechar de plano la demanda promovida bajo el argumento de que la impugnante carece de legitimación activa, sustentándose para ello solo en leyes secundarias, aplicando inexactamente la ley, sin realizar una interpretación sistemática con la norma suprema, ni atender a los hechos, razones, fundamentos y criterio expuestos en la demanda, esencialmente en el hecho veinte.

Invocó la tesis de rubro: ***“PATRIA POTESTAD. LAS PERSONAS QUE CUIDAN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUS HIJOS ESTÁN LEGITIMADAS PARA DEMANDAR SU PÉRDIDA CUANDO LA***

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

CONDUCTA DE LOS PADRES PONGA O PUEDA PONER EN PELIGRO SU INTEGRIDAD O FORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

Que del artículo 4° constitucional y sus correlativos de los tratados internacionales, se desprende que también los custodios de hecho, autoridades públicas, la sociedad o terceras personas que tengan bajo su cuidado a menores de edad, tienen en deber, responsabilidad y obligación de exigir el cumplimiento de los derechos y principios de los niños, velar por su interés superior, su sano desarrollo integral, crecimiento, desarrollo de su personalidad, integridad personal, vida, protegerlo y de ejercer los deberes de crianza y que dichas personas tienen legitimación para defender los derechos del menor, sin que para ello sea necesario ser descendiente o familiar, así como impone la obligación de los estados parte de respetar sus derechos de los terceros encargados del niño.

Siendo que los custodios de hecho, la sociedad o terceras personas, contrario a lo que afirma el inferior, por disposición expresa de la norma suprema y así lo han interpretado los tribunales constitucionales, cuentan con legitimación en el proceso y en la causa para demandar la perdida de la patria potestad a los padres, lo que ya fue

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

interpretado en el criterio invocado en la demanda de rubro y texto: PATRIA POTESTAD. LAS PERSONAS QUE CUIDAN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUS HIJOS ESTÁN LEGITIMADAS PARA DEMANDAR SU PÉRDIDA CUANDO LA CONDUCTA DE LOS PADRES PONGA O PUEDA PONER EN PELIGRO SU INTEGRIDAD O FORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA), así como en la tesis de datos siguientes: Registro digital: 239555, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 133, Tipo: Aislada, de título **GUARDA Y CUSTODIA. PUEDE ENCOMENDARSE A PERSONAS DIFERENTES DE LOS PADRES SI CONVIENE AL MENOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO).**

En ese contexto, que la determinación de desechar de plano su demanda bajo el argumento que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 220 y 226 de la ley sustantiva familiar la ocursoante carece de legitimación activa, ya que dicha pretensión solo corresponde ejercitarla a los padres o a los abuelos, resulta transgresora de los derechos invocados al interpretar y pretender aplicar la ley secundaria de manera aislada y rigorista sin atender a los derechos reconocidos y protegidos por la norma suprema, lo que también transgrede el principio *propersona* pues

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

no se interpreta la ley en un sentido que un mayor beneficio me pueda conceder como custodia de hecho ni tampoco en lo que un mayor beneficio le pueda conceder a la menor cuya guarda y custodia tengo de hecho, tampoco hace un escrutinio estricto, estudio reforzado y especializado del caso para proteger el interés superior de la menor motivo del juicio tomando en cuenta la corta edad con la que cuenta, por lo que el inferior aplica inexactamente dichos principios al desechar de plano la demanda en perjuicio de los derechos humanos de dicha menor, pues no aprecia correctamente los hechos y documentos adjuntos en la demanda en la que se expuso que no hay interés por parte de la madre ni de la familia ampliada y que la suscrita a pesar de no ser su familiar me he hecho cargo de ejercer los deberes de crianza y cubrir sus gastos alimentarios como si fuera su madre, actuar que atenta contra su dignidad humana y libre desarrollo de su personalidad al no atender a su realidad social y solo a su realidad biológica al pretender que por no ser su madre o abuela carezco de legitimación activa, lo que también resulta ilegal, discriminatorio y desigual al darme un trato diferenciado y excluyente con menoscabo a mis derechos invocados.

Que las normas supremas si la legitiman para poner en movimiento el órgano jurisdiccional y ejercitar dicha acción en defensa de los derechos de la menor que tiene bajo su cuidado,

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

ante la claudicación total de los deberes, obligaciones y responsabilidades de la madre, pues considerar lo contrario dejaría en estado de indefensión a la menor por la corta edad con la que cuenta y al carecer de persona alguna que defienda sus derechos ante el abandono de su familia.

Que resulta una interpretación y aplicación rigorista y limitativa el pretender que de acuerdo a los numerales 220 y 226 de la ley sustantiva familiar solo puedan ejercitar dicha acción a quienes les corresponde ejercer la patria potestad pues ello contraviene lo dispuesto en las normas supremas invocadas, por ende, de tener dichos numerales dicha aplicación e interpretación serían inconvencionales, por lo que se trata de una determinación ilegal que no persigue un fin constitucionalmente válido, no es idónea, ni necesaria ni es proporcional, careciendo por ello el auto recurrido que desechó la demanda de razonabilidad, objetividad, justificación legal y constitucional y proporcionalidad.

Que la determinación de que la recurrente carece de legitimación activa en términos de los artículos que invoca y que por ello desecha su demanda de plano, es transgresor del interés superior del menor pues con dicha determinación es a la menor a quien se le ocasiona un mayor perjuicio, ya que su derecho a ser cuidada y protegida es de

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

orden público e interés general y el velar por su sano desarrollo integral y de respetar y hacer cumplir sus derechos y el pleno ejercicio corresponde al estado, a las autoridad del país, a la sociedad, a su familia y a los terceros que los tiene bajo su cuidado, en términos de la norma suprema y la jurisprudencia

Por último, señala que el inferior al desechar la demanda de plano incumple con las obligaciones que la norma suprema y secundaria 167, 168, 174, 176, 189 BIS, 191, de la ley adjetiva familiar le imponen de intervenir de oficio en todos aquellos asuntos en que se afecten los derechos de familia, y esencialmente, los derechos de los menores, además incumple con las obligaciones de suplir de manera total las suplencia de la deficiencia de la queja por cuanto a los hechos y a las pretensiones expuestas en la demanda y de que en la materia familiar no se requiere de formalidad alguna en defensa de los derechos, por tanto, debió admitir la demanda en sus términos interpretando la ley de manera exacta y sistemática o inaplicando la misma por inconvenional al tener la obligación de hacer uso de oficio del control de regularidad constitucional.

Aunado a que la ley secundaria en sus numerales 265, 266, 271 y 272 de la ley adjetiva familiar dispone los requisitos, procedencia y admisión de la demanda y que cuando la demanda

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

sea obscura, imprecisa o irregular el juzgador debe prevenir al promovente para que cumpla con los requisitos que la ley señala, en el caso en estudio al haberse promovido la demanda por propio derecho como custodia de hecho y en representación de la menor, en el supuesto no concedido, debió prevenirse y requerir a la suscrita para acreditar la legitimación de la representación o en su defecto admitir la demanda solo por derecho propio en mi calidad de custodia de hecho de la menor motivo de la controversia, reservando el estudio de la legitimación activa o en la causa para resolverla durante el procedimiento o en el dictado de la sentencia, ello para proteger el interés superior del menor ante la necesidad, peligro o urgencia de las medidas el derecho de acceso eficaz a la justicia, acceso a la jurisdicción y tutela judicial efectiva.

VI.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Del estudio de las constancias de autos en relación con los motivos de inconformidad hechos valer por la parte actora, suplidos en su deficiencia, se arriba a la convicción de que los agravios antes reseñados resultan **FUNDADOS** por lo tanto se debe **MODIFICAR** la resolución recurrida, ello, debido a lo siguiente:

En primer lugar, se puntualiza que en el caso que nos ocupa, se encuentran inmersos los derechos de la menor de edad de iniciales

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], infante respecto de la cual [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] demanda la pérdida de la patria potestad en contra de su progenitora de nombre [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], además de solicitar que se conceda a la promovente la guarda y custodia de la infante mencionada, además de que se determine una pensión alimenticia a cargo de su progenitora y una garantía alimentaria, motivo por el cual, el asunto sometido a esta superioridad deberá de realizarse con base el interés superior de la infante que nos ocupa.

En relación al principio del interés superior del menor, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, ha señalado dentro de la Tesis constitucional número **2a./J. 113/2019 (10a.)** que cuando se tome una decisión que involucre a niñas, niños y adolescentes se deberán de evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Señalando además, que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser **un derecho sustantivo; un principio jurídico interpretativo fundamental; y una norma de procedimiento**, el cual se debe de observar en todas

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye no sólo las decisiones, debiendo tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Por lo tanto, la protección de sus derechos debe realizarse a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con sus intereses; los cuales deben protegerse siempre con una mayor intensidad, teniendo que analizar la constitucionalidad de normas, realizando un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Argumentos que se sustentan con lo señalado dentro de las siguientes tesis de jurisprudencia, que sustentan:

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Registro digital: 2020401
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328
Tipo: Jurisprudencia

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”

Registro digital: 2012592

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10

Tipo: Jurisprudencia

“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus*

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”

Como se advierte, en el auto combatido, el Juez de Primera Instancia determinó desechar la demanda planteada por la recurrente bajo el argumento toral de que la ocursoante carecía de legitimación para reclamar la acción de pérdida de la patria potestad, puesto que la ley no la facultaba para ello, señalando que la legislación procesal contempla quien se encuentra facultado para ejercer la patria potestad, y son ellos quienes cuentan con la legitimación para pedir la pérdida de la misma, no así la ahora recurrente, por no encontrarse dentro de los supuestos contemplados por el ordinal 226 antes invocado para ejercerla y por consiguiente, tampoco para pedir la pérdida de la patria potestad.

De las constancias remitidas a esta Alzada, se advierte que **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** presentó escrito inicial de demanda ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del cual, en la vía de Controversia del Orden Familiar demandó de

[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] la pérdida de la patria potestad que ejercer sobre su hija de iniciales [No.36]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], además de solicitar que se le concediera la guarda provisional y definitiva a favor de la promovente y que se impusiera una pensión alimenticia a cargo de la parte demandada y madre de la infante.

Para acreditar sus pretensiones, la promovente y ahora recurrente señaló esencialmente los siguientes hechos:

Que a principios de enero del año dos mil quince [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] madre biológica de la demandada, empezó a realizar actividades domésticas remuneradas con la recurrente, rentándole un cuarto para que viviera junto con sus hijas [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3].

A consecuencia del deceso de [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[21] ocurrido en el mes de junio del dos mil diecinueve, las hijas de la finada, [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] continuaron viviendo en el domicilio de la actora.

Siendo que la ahora demandada con [No.43]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años de edad se quedó en casa de la accionante por encontrarse con un embarazo de [No.44]_ELIMINADO_el_número_40_[40] meses de gestación.

El día uno de julio del dos mil diecinueve [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] dio a luz a la menor [No.46]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a quien registró como madre soltera, ya que dijo desconocer quién es el padre.

Desde el nacimiento de la menor, madre e hija continuaron viviendo en el domicilio de la actora y ante la falta de apoyo total de la familia de [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] también a partir de ese momento la actora se hizo cargo de la subsistencia alimentaria y bienestar de ambas, precisando que desde el nacimiento de la menor la madre era desapegada, descuidada, no la atendía ni la cuidaba, mostrando

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

desinterés por su menor hija, exponiendo en ocasiones la integridad y vida de la menor ante su negligencia y descuido, no le preparaba sus alimentos aunque la niña llorara.

En los primeros días de julio de dos mil veinte, la demandada [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] decidió salirse e irse a vivir junto con su hija de iniciales [No.49]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] con su hermana y el esposo de ésta al poblado de [No.50]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con quien estuvo en peligro.

Por los hechos antes mencionados, con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinte [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3] llegó a su domicilio ubicado en [No.52]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], acompañada de su tía la señora [No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], y le dijo que el motivo de su visita era para que le permitiera quedarse en mi casa junto con la menor quien entonces contaba con la edad de un año y dos meses, manifestado que quería que su hija se quedara bajo su cuidado por el peligro a que fue expuesta y todo lo que le había pasado durante el tiempo que se llevó a su hija, por lo que aceptó que se quedara a vivir con la condición de ella respetaría.

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por lo que desde el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, nuevamente continuó con los cuidados y atenciones médicas que necesitaba, ya que en el momento en que se le entregaron a la menor para su cuidado, la infanta estaba en muy mal estado de salud, desnutrida, sin cabello, lesiones en la piel, mal cuidada de la higiene personal, por lo que tuvo que llevarla al pediatra y dermatólogo y al médico general para que atendieran sus malestares.

Acudiendo el veinticinco de septiembre del dos mil veinte ante la PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL CEDIF MORELOS DEL MUNICIPIO DE [No.54]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], MORELOS, a hacer del conocimiento de los hechos antes mencionados respecto de la forma que llegó de nueva cuenta la menor a su hogar y familia, levantando la comparecencia respectiva.

Pasando el tiempo sin que supiera nada de la madre de la menor, ni que se presentara a convivir con su menor hija, dejar algún insumo o cuestión económica a su favor de su menor hija, comenzando a investigar con familiares y conocidos respecto de la demandada, por lo que le comentaron que comúnmente no tenía un hogar fijo donde vivir, ni trabajo estable, que la veían en

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.55]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], tomando bebidas embriagantes, fumando y usando drogas con varias personas más de no muy buena reputación.

No obstante, el día diez de enero del año dos mil veintitrés [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] le contacto por mensajes escritos y de audio, que iba a acudir por la niña ya que cuenta con el apoyo de sus patrones con los que a la fecha trabaja, por lo que teme por su seguridad, salud e integridad de la infanta, motivo por el cual incoa el presente asunto.

En principio, a efecto de establecer las razones por las que esta Sala considera que resultan fundados los motivos de disenso expuestos por la recurrente, resulta menester citar lo que señalan los artículos 219, 220, 224 y 247 del Código Familiar que establecen:

“ARTÍCULO 219.- SUJECCIÓN DE LOS MENORES NO EMANCIPADOS A LA PATRIA POTESTAD. Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla conforme a la ley.”

“ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.”

“ARTÍCULO 224.- PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES.

Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspenderse en su ejercicio.”

“ARTÍCULO *247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado judicialmente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II.- Derogada;

III.- Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan;

IV.- Por la exposición o el abandono que dure treinta días naturales en forma continua, del sujeto a patria potestad, por parte de quien ejerza ésta conforme a la Ley; y

V. Por el abandono por parte de sus progenitores de una niña o niño recién nacido, cualquiera que sea el lapso.”

Antes de estudiar, el caso en particular; es preciso determinar que la patria potestad, constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres, no deriva del contrato de

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

A este respecto el artículo 347 de la Ley para la Protección del Niño y del Adolescente, establece que la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos. De manera que la patria potestad va a comprender la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella. Se podría decir que los derechos que la patria potestad le otorga a los padres se constituyen propiamente en poderes sobre los hijos, porque las facultades que la ley le confiere a los padres no son en beneficio de éstos sino de los hijos.

Así, la patria potestad se ejerce por el padre y la madre, o en su ausencia por cualquiera de los abuelos tanto, paternos como maternos; la patria potestad implica no sólo derechos, sino también deberes, sobre todo, el interés y protección del menor, sin dejar de considerar los derechos que el padre posee; en ese complejo de derechos y deberes, o función de paternidad, en que se conjuga el interés paterno con el familiar y social, se

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

encuentra la custodia del menor, ubicándola en el campo social, así, en primer término si los padres tienen el derecho de tener consigo a sus hijos conviviendo personalmente con ellos, esa fórmula legal no coincide siempre con el ejercicio personal de quien posee el derecho y en algunos casos en que las circunstancias hacen necesario para el bien del menor, desvincularse pero sin diluir el derecho de patria potestad con las implicaciones que el mismo conlleva; asimismo hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales y, cabría agregar, este criterio proteccionista debe reflejarse también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos.

En ese tenor, su ejercicio queda sujeto a la guarda y educación de los menores, siendo éstos en que debe recaer la aplicación preferente del derecho, entendida por preferencia, la circunstancia en que se exalte el interés del menor sobre cualquier otro.

En este orden de ideas, por principio de cuentas, es de señalarse que el juzgador, debe de salvaguardar y tutelar ampliamente los derechos de los menores. Atento a ello, y en aras del interés

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

superior de esos menores, es de tener en cuenta que la patria potestad constituye un derecho elemental superior de los infantes, incuestionablemente en su beneficio, pues el correcto ejercicio de esa patria potestad conlleva el debido cuidado de su persona, de sus bienes, así como a velar por su protección y desarrollo integral, emocional, moral, físico y social.

Por lo que se refiere al juicio sobre pérdida de la patria potestad, el numeral 454 del Código Procesal Familiar señala:

“ARTÍCULO 454.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. Cuando la pérdida de la patria potestad no se derive de sentencia dictada en juicio penal o civil que condene expresamente a la pérdida de ese derecho, sólo podrá decretarse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio. El juicio contradictorio se tramitará en vía de controversia familiar, con intervención del Ministerio Público, en el que tendrán aplicación, en lo conducente, las reglas establecidas para los juicios de paternidad y filiación. La sentencia que se dicte es apelable en el efecto suspensivo. En cualquier estado del juicio, el Juez podrá ordenar que la custodia del hijo quede al cuidado de uno de los padres o de tercera persona de reconocida honorabilidad y podrá además de oficio o a petición de parte acordar las medidas cautelares que juzgue adecuadas.”

Con base a lo antes expuesto, y contrario a lo señalado por el Juzgado de origen, debe decirse que el artículo 30 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, señala que tendrán el carácter de partes en un juicio aquellos que ejerciten

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquel frente al cual es deducida, teniendo dicha calidad también, las personas que ejercen el derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este código y quienes **tengan algún interés legítimo.**

En relación al interés legítimo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló dentro de la Tesis de Jurisprudencia número 1a./J. 33/2021 (11a.) de rubro “**INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. TRATÁNDOSE DE MATRIMONIO O CONCUBINATO IGUALITARIO, NO DEBE CONFUNDIRSE EL CONCEPTO DE INTERÉS LEGÍTIMO CON LOS CONCEPTOS DE INTERÉS INDIVIDUAL O COLECTIVO/DIFUSO.**”, que el interés legítimo se vincula con la exigencia de alegar una violación a un derecho constitucional y resentir una afectación en la esfera jurídica, lo cual permite a las personas combatir actos que estiman lesivos de sus derechos humanos, sin la necesidad de ser titulares de un derecho subjetivo, tratándose de un interés personal, ya sea individual o colectivo, que es cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, el cual debe estar garantizado por un derecho objetivo y que implica una afectación en cierta esfera jurídica de la persona (entendida en sentido amplio) apreciada bajo un parámetro de razonabilidad y no sólo como una simple posibilidad.

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Ahora bien, si en el presente juicio se encuentran inmersos los derechos de la infante de iniciales

[No.57]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], por lo tanto, es obligación de todas las autoridades velar por que se respete y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, puesto que, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En ese sentido, los párrafos décimo y décimo primero² del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que no solo los ascendientes y tutores, sino también los custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

² "Artículo 4.-

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios."

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Resaltando en el presente asunto, que desde el marco Constitucional se establece y reconoce a las personas que ejercen la custodia de hecho de un infante, quienes al igual que un ascendiente o tutor, tiene la obligación de preservar y resguardar los derechos de los menores que están a su cargo.

En esas condiciones, si [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] señaló dentro de su escrito inicial de demanda, que ha tenido bajo su cuidado a la infante de iniciales [No.59]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] desde el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, fecha en la cual su progenitora de nombre [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] acudió al domicilio de la recurrente para solicitar que se hiciera cargo de su hija, para lo cual, exhibió junto a su escrito de demanda las documentales públicas y privadas consistentes en:

. Una constancia de inscripción de fecha trece de enero del dos mil veintitrés, expedida por la Directora del [No.61]_ELIMINADO_el_número_40_[40], donde se hace constar que la alumna [No.62]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] ha cursado los grados de maternal A y B en esa institución educativa, además de encontrarse

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

cursando el grado de Preescolar I, ciclo escolar 2022-2023 en dicha institución educativa;

. Una carta expedida por el Médico
Pediatra

[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha trece de enero del dos mil veintitrés, donde señala que ha otorgado atención médica pediátrica a la niña [No.64]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] desde el mes de octubre del dos mil veinte, acudiendo a las citas acompañada de [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

. Un acta de bautismo expedida por el Presbítero GERARDO TOVAR GOMORA, de la Parroquia La Epifanía del Señor, Coatlán del Río, Mor, Diócesis de Cuernavaca A. R., de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, donde consta el bautizo de [No.67]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] realizado el veintinueve de enero del dos mil veinte.

. Una receta médica expedida por el
Pediatra

[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés a

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

nombre de la paciente

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

. Una acta de comparecencia de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, levantada ante la Oficinas del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de [No.70]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, donde consta la comparecencia de [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a efecto de llevar a cabo un acuerdo con respecto a la menor de iniciales [No.73]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], dentro de la cual se hizo constar que [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] se retiró de las oficinas por lo que no fue posible llegar a un convenio entre las comparecientes, haciendo constar de igual manera que la infante antes señalada se encuentra bajo el cuidado de [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

. Una acta de comparecencia de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte, levantada ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Municipal CEDIF Morelos, donde consta la comparecencia de

[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], quien manifestó ante dicha autoridad que el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte llegó a su casa

[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] con su hija iniciales [No.78]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], solicitando a la compareciente que le permitiera vivir en su domicilio junto con su menor hija.

Documentales que valoradas en términos de lo señalado por los artículos 341, 346, 397, 404 y 405 del Código Procesal Familiar, se les debió conferir valor probatoria para acreditar que [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] tiene bajo su cuidado a la infante de iniciales [No.80]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] desde el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, por lo que desde esa fecha ejerce una custodia de hecho respecto de la citada infante, lo que le otorga un interés legítimo, al quedar corroborado que existe una norma constitucional en la que se establece y tutela el interés superior de los infantes, que bajo las circunstancias relatadas por el accionante se puede ver trasgredido el intereses superior de la menor de [No.81]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

r_[15] y que la promovente es la persona que la tiene bajo su cuidado.

Bajo esa tesitura, el Juzgador de origen debió de tomar en cuenta que al tratarse de una controversia dentro de la cual se encontraban inmersos los derechos de la menor de edad cuyas iniciales son [No.82]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno r_[15], por lo tanto, debió tomar en cuenta que requiere una protección legal reforzada, y que la única manera de brindarle dicha protección, implica tener en cuenta todos sus derechos y el rol que juegan en la controversia sometida a su consideración a fin de garantizar su bienestar integral.

En ese tenor, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad, como se sostiene en la siguiente tesis que se invoca enseguida.

“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

AFECTEN SUS INTERESES. *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”* (Registro digital: 2012592. Instancia: Pleno. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 7/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10. Tipo: Jurisprudencia.)

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Así, el Juzgador debió de tomar en cuenta que

[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] tiene bajo su cuidado a la infante de iniciales

[No.84]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] desde el veinticuatro de septiembre del dos mil

veinte, por lo que desde esa fecha ejerce **una custodia de hecho** respecto de la citada infante, y por lo tanto, se encuentra legitimada para demandar la pérdida de la patria potestad, en términos de la parte final del numeral 30 del Código Adjetivo Familiar, el cual señala que pueden tener el carácter de parte en un juicio, quien tenga algún interés legítimo, lo cual ocurre en el presente asunto, porque la acción formulada por la actora tiene la finalidad de procurar el mejor entorno para la niña, ante el supuesto abandono de la madre, atendiendo al principio de solidaridad a que tiene derecho los niños, y si la infante se encuentra en un hogar que solidariamente le brinda protección, sus cuidadores, como custodios de hecho, pueden ejercer la acción de pérdida de la patria potestad, cuando, a su consideración, la conducta de los padres ponga o pueda poner en peligro su integridad o formación, máxime, que contrario a lo sostenido por la autoridad de origen, el numeral 454 de la ley adjetiva familiar, no señala que la acción de pérdida de la patria potestad pueda ser exclusiva invocada por las personas que conforme a la ley puedan ejercerla, remitiéndonos únicamente a las reglas de los juicios

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de paternidad y filiación, mismas que tampoco establecen la prohibición señalada por el A quo. Sobre este aspecto resulta aplicable al caso la tesis que a continuación se reproduce.

“INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promovente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente. (Registro digital: 2019456. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 51/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, página 1598. Tipo: Jurisprudencia.)

En esas condiciones, al quedar establecida la existencia de un interés legítimo por parte de **[No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, al tener bajo su custodia a la infante antes señalada, en relación al contenido del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los ascendientes, tutores y *custodios* tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios de la niñez, sin que dicha porción normativa distinga ni limite el tipo de custodio, por lo que válidamente puede colegirse que los "custodios de hecho" tienen la obligación de preservar y resguardar los derechos de los menores que están a su cargo; por lo tanto, le asiste legitimación activa a la recurrente **[No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** para demandar de **[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** la pérdida de la patria potestad respecto de su menor hija de iniciales **[No.88]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, por considerar que la conducta de su

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
 LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

progenitora puede poner en peligro su integridad o formación.

Sustenta a lo anterior, el contenido de la tesis con registro digital número 2025055, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia Civil, Tesis: (V Región)2o.[No.89]_ELIMINADO_el_número_40_[40] C (11a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4473, Tipo: Aislada, que señala:

“PATRIA POTESTAD. LAS PERSONAS QUE CUIDAN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUS HIJOS ESTÁN LEGITIMADAS PARA DEMANDAR SU PÉRDIDA CUANDO LA CONDUCTA DE LOS PADRES PONGA O PUEDA PONER EN PELIGRO SU INTEGRIDAD O FORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). Hechos: Una mujer que cuidaba de una niña como su hija, inició un procedimiento de pérdida de la patria potestad en contra de la madre y el padre de la niña, por considerar actualizadas las hipótesis de abandono previstas en las fracciones III y IV del artículo 338 del Código de Familia para el Estado de Sonora. La mujer manifestó que recibió a la menor de edad cuando ésta tenía aproximadamente

[No.90]_ELIMINADO_el_número_40_[40]

año de nacida, porque su abuela paterna –con quien tenía lazos de amistad– le informó que se encontraba en situación de abandono y que ella no podía hacerse cargo de su nieta. Además, señaló que se quedó con ésta porque tiene intenciones de adoptarla. Posteriormente, indicó que siempre ha tratado a la menor de edad como su hija, brindándole los cuidados y las atenciones que ésta necesita. Señaló que después de no haber

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

tenido noticias de la madre ni del padre de la niña, decidió demandarlos en los términos establecidos. La autoridad jurisdiccional de primera instancia resolvió a favor de la mujer, por lo que el padre de la niña interpuso recurso de apelación, al estimar que la actora carecía de legitimación para demandar la pérdida de la patria potestad. El tribunal de segunda instancia desestimó el agravio relativo y el entonces recurrente promovió juicio de amparo directo, donde reiteró el argumento sobre la supuesta falta de legitimación de la actora.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las personas que cuidan de las niñas, niños y adolescentes como sus hijos, cuentan con legitimación para demandar la pérdida de la patria potestad cuando la conducta de los padres ponga o pueda poner en peligro la integridad o formación del menor de edad, de conformidad con el interés superior de la niñez.

*Justificación: Lo anterior, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en diversos precedentes la importancia del principio del interés superior del menor de edad en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En este sentido se ha afirmado que el interés superior de la niñez implica, entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos relativos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes inherentes a la vida del niño. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que decidir una controversia que incide sobre los derechos de un menor de edad, deben tener en cuenta que éste requiere una protección legal reforzada, y que la única manera de brindarle dicha protección, implica tener en cuenta todos sus derechos y el rol que juegan en la controversia sometida a su consideración a fin de garantizar su bienestar integral. Dicho mandato, aplicado en el marco del presente asunto, exige reconocer que la persona que ha cuidado de una niña como su hija, está legitimada para demandar la pérdida de la patria potestad porque: **([No.91] ELIMINADO el número 40 [40])** estamos ante un supuesto en el que la*

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

pretensión formulada por la actora tiene la finalidad de procurar el mejor entorno para la niña, ante el alegado abandono de los padres; (2) los niños tienen derecho a que se les preste solidaridad, y es ilógico que si una niña está ubicada en un hogar que solidariamente le brinda protección, sus cuidadores no puedan ejercer la acción respectiva cuando la conducta de los padres ponga o pueda poner en peligro su integridad o formación; (3) las leyes en la materia no impiden esta posibilidad, solamente establecen que corresponderá al Ministerio Público el ejercicio de la acción tratándose de menores de edad acogidos por instituciones de asistencia social, que no es el caso; y, (4) el Código de Familia para el Estado de Sonora prevé que la persona que cuida de un niño como su hijo, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve, puede reconvenir la pérdida de la patria potestad cuando es demandada por la entrega del menor, lo que permite realizar una interpretación extensiva, precisamente, en función del interés superior de la menor de edad involucrada. Esta interpretación es acorde con el texto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicho precepto establece que los ascendientes, tutores y "custodios" tienen la obligación de "preservar" y "exigir" el cumplimiento de los derechos y principios de la niñez, de lo que debe resaltarse que el Texto Constitucional no distingue ni limita el tipo de custodios, por lo que válidamente puede colegirse que los "custodios de hecho" tienen la obligación de preservar y resguardar los derechos de los menores que están a su cargo. Y una de las maneras de hacerlo es demandando la pérdida de la patria potestad cuando la conducta de los padres ponga o pueda poner en peligro su integridad o formación."

VII. Bajo este contexto y, al tenor de los razonamientos realizados en el presente fallo, resultan **fundados los agravios vertidos por [No.92] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] dentro de su escrito de queja,**

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resultando en consecuencia procedente **REVOCAR** el auto de fecha **diez de febrero del dos mil veintitrés**, dictado por el Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, mismo que deberá quedar de la siguiente manera:

“ Tetecala de la Reforma, Morelos, a diez de febrero del año dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito inicial de demanda con número de folio **52**, suscrito por **[No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en su carácter de custodia de hecho de la menor **[No.94] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, al cual anexa los documentos detallados en el sello fechador, quien promueve en vía de **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** respecto de la infante de **iniciales [No.95] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y demás prestaciones que indica, contra **[No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Ahora bien, tomando en consideración que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicho precepto establece que los ascendientes, tutores y "custodios" tienen la obligación de "preservar" y "exigir" el cumplimiento de los derechos y principios de la niñez, de lo que debe resaltarse que el Texto Constitucional no distingue ni limita el tipo de custodios, por lo que válidamente puede colegirse que los "custodios de hecho" tienen la obligación de preservar y resguardar los derechos de los menores que están a su cargo, y una de las maneras de hacerlo es demandando la pérdida de la patria potestad cuando la conducta de los padres ponga o

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

pueda poner en peligro su integridad o formación.

En esas circunstancias, se admite la demanda en sus términos, en la vía y forma propuesta. Fórmese y regístrese el expediente bajo el número que corresponda. Dese la intervención Legal que le compete a la Representante Social adscrita a éste Juzgado, como lo disponen los artículos 46 y 167 de la Ley Adjetiva Familiar. Por conducto de la Actuario y con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a la demandada

[No.97] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el domicilio que se indica en el escrito de demanda inicial, ubicado en

[No.98] ELIMINADO el domicilio [27], para que dentro del plazo legal de **DIEZ DÍAS**, conteste la demanda incoada en su contra cumpliendo con la formalidad prevista por el numeral 275 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, apercibido que en caso de no hacerlo, con fundamento en el primer párrafo del artículo 284 del Código Adjetivo Familiar, se declarará su rebeldía y se tendrá por contestada la misma en sentido negativo tal como lo ordena el numeral 275 del Código en cita; asimismo requiérasele para que al momento de contestar la demanda designe abogado patrono de su parte y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia territorial de esté Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, con fundamento en la primera parte del segundo párrafo del numeral 285 del Código Adjetivo en la Materia, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y le surtirán efectos a través de la publicación que se realice en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos; en la inteligencia, que el Actuario deberá cumplir con las formalidades que establece la Ley para los emplazamientos en el artículo 134 del Código Procesal Familiar en vigor; así mismo, en aras de una justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, con apoyo en los preceptos 4, 110 y 167 del Código Procesal Familiar en el Estado, en virtud de que este es un asunto de orden

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

familiar, por lo tanto adquiere el carácter de orden público, desde este momento se autoriza al Actuario, para que inclusive en días y horas inhábiles proceda a practicar las notificaciones de las resoluciones que se dicten durante la substanciación del presente juicio.

En lo concerniente a las medidas provisionales solicitadas, con fundamento en lo dispuesto por los dispositivos 167 y 168 del Código Procesal Familiar aplicable, que señalan:

“...ARTÍCULO 167.- ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad.

En todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público...”

“...ARTÍCULO 168.- FACULTADES DEL JUEZ PARA INTERVENIR OFICIOSAMENTE EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. El Juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros...”

Por su parte, el artículo 230 de la Ley en cita prevé lo siguiente:

“...ARTÍCULO 230.- OBJETO DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES. Las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos...”

El numeral 231 del ordenamiento legal invocado establece:

“...ARTÍCULO 231.- VERIFICACIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO EL JUEZ ANTES DE DECRETAR LAS PROVIDENCIAS. La apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar la hará el Juez, sin substanciación alguna, ni audiencia del deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante. El Juez debe decretar la medida cautelar con la urgencia necesaria para su eficacia. El auto que concede la providencia servirá de mandamiento en forma para que se lleve a efecto, conforme a las reglas de la ejecución forzosa...”

Ahora bien, el precepto 238 fracción IV de la Ley Adjetiva Familiar, dispone:

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

“...ARTÍCULO 238.- CASOS EN QUE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS PUEDEN DICTARSE. Las providencias precautorias podrán dictarse: ...

IV. Para la determinación y aseguramiento de alimentos provisionales;...”

Aunado a lo dispuesto por el artículo 259 del Código adjetivo antes citado, establece:

“...ARTÍCULO 259.- URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES. En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho.

Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez.

En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes...”

Es menester aclarar que aun cuando en nuestra legislación procesal familiar, las medidas provisionales y precautorias, se encuentran previstas en distintos Títulos del Libro Tercero, del propio Código de la materia, ello no es obstáculo para que sus respectivas disposiciones puedan aplicarse en lo conducente a la generalidad de los procedimientos que se dicten sobre medidas provisionales del orden familiar; en esa misma tesitura, tomando en consideración que todas las Autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia deberá prevenir, investigar, sancionar y respetar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, en esta tesitura tenemos que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) el cual establece lo siguiente:

“...Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Bajo este contexto y tomando en consideración lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

Novena Época, Registro: 185753, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Octubre de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: II.3o.C. J/4, Página: 1206.

“GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes.*

Por lo tanto, y atendiendo que el artículo 222 del Código Familiar en vigor, dispone que:

“...ARTÍCULO 222.- CUIDADO DE LOS MENORES DE SIETE AÑOS. *Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos...*”

En tal consideración y bajo el principio de la apariencia del buen derecho que es un juicio de valor a cargo de la autoridad facultad para emitir una medida precautoria, mediante

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

el cual se formula una hipótesis que, con los medios de prueba aportados por el solicitante, permite adelantar con un alto grado de acierto el sentido de la sentencia ejecutoria que se dicte en el proceso relativo, mediante la aportación de otros medios de convicción que permitan comprobar la hipótesis hecha preliminarmente, con lo cual se trata de evitar que el retraso en la impartición de justicia tenga un impacto negativo a quien, desde un inicio, le asiste la razón, cumpliéndose con el principio general de derecho que indica que la necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para quien la tiene.

*Por lo que, al advertir de los hechos expuestos dentro del escrito de demanda que la promovente ha ostentado la guarda y custodia de la menor de edad de iniciales [No.99] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] desde el día **veinticuatro de septiembre del dos mil veinte**, contando la señalada infante con [No.100] ELIMINADO el número 40 [40] años y [No.101] ELIMINADO el número 40 [40] meses de edad, como se constata de la copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número [No.102] ELIMINADO el número 40 [40], libro [No.103] ELIMINADO el número 40 [40], levantada ante la Oficialía [No.104] ELIMINADO el número 40 [40] del Municipio de [No.105] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, donde consta el registro de nacimiento de la citada menor, ocurrido el [No.106] ELIMINADO el número 40 [40], se **decreta la guarda y custodia provisional de la menor** de iniciales [No.107] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a favor de la actora [No.108] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], señalando como su **depósito** el ubicado en [No.109] ELIMINADO el domicilio [27].*

*Por cuanto a las medida provisional de **alimentos** a favor de la citada infante, ante la falta de señalamiento por parte de la*

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

ocursante con respecto a las necesidades de la menor de edad y la capacidad de su progenitora, requiérase a la promovente a efecto de que informe a este Juzgado cuáles son los gastos que por concepto de alimentos genera la **menor** de edad de iniciales [No.110] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** con respecto de alimentos, salud, educación, esparcimiento, entre otros, así como indique cual es la actividad económica que desempeña su progenitora, y una vez que aporte dicha información procédase a la fijación de alimentos provisionales.

En relación a la determinación de la forme y régimen de convivencias a efectuarse entre la **menor** de edad de iniciales [No.111] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y su progenitora, tomando en consideración que la convivencia entre madre e hija ha sido nula, se reserva determinar un régimen de convivencias hasta en tanto la parte demandada y madre, requiérase a la parte actora para que dentro del plazo de [No.112] **ELIMINADO el número 40 [40]** DÍAS realice una propuesta de convivencias entre la infante y su progenitor; de igual manera requiérase a la demandada [No.113] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para que al momento de formular su contestación de demanda realice una propuesta de convivencias con su descendiente.

MEDIOS ALTERNATIVOS

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ya cuenta con el Instituto de justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos (IJA), ubicado en su sede más cercana a este Distrito en el domicilio en Calle Paulino Martínez sin número, segundo piso, Col. Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos con los horarios de atención de 8 AM a 15:00 horas, en el cual mediante el proceso de mediación se podrá llegar a un convenio ante dicho centro, toda vez que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé como derecho

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

fundamental de los gobernados la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos de solución de por la vía voluntaria, a través de un medio amistoso y diálogo entre las partes, generado en la sesiones de mediación.- En los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición; indicándose que la finalidad perseguida por el acuerdo de mediación es solucionar una controversia mediante la autocomposición de las partes asistidas por un mediador y con exclusión, por tanto, de la decisión de un tercero. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por último, se tienen por anunciadas las pruebas que señala la parte actora, de las que se proveerá sobre su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.

Por otra parte se tiene como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en [No.114]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica, y como medios de notificación especial el número telefónico y el correo electrónico que señala, designando como sus abogados patronos a los Licenciados

[No.115]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8],

[No.116]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]

y [No.117]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Patrono_Mandatario [8]. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 73 fracción VIII, 126, 133, 167, 168, 241, 260, 264, 265, 266, 275 demás relativos y aplicables al Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**"

Remítase testimonio del presente fallo al Juzgado de Origen, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente Toca Civil como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 550, 553, 555 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse; y

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan fundados los **agravios vertidos por [No.118]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** dentro de su escrito de queja, resultando en consecuencia procedente **REVOCAR** el auto de fecha **diez de febrero del dos mil veintitrés**, dictado por el **Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, mismo que deberá quedar en los términos señalados

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

dentro del considerando **VII** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remítase testimonio del presente fallo al Juzgado de Origen, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente Toca Civil como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de **[No.119]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** de noviembre del dos mil veintidós, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de **[No.120]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe.

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de esta resolución corresponde al **Toca Civil 33/2023-8**, relativo al folio **52/2023**. Conste. **AHP/IIYM*gfj**.

Toca Civil: 33/2023-8
Folio: 52/2023
Juicio: Controversia del Orden Familiar.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.6 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.94 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.99 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Civil: 33/2023-8

Folio: 52/2023

Juicio: Controversia del Orden Familiar.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.